

Legislación Nacional

var disURL = '1288593/1288605/de_1475_2005.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 1475/2005 **EDUCACIÓN**
Colegio Mayor Argentino “Nuestra Señora de Luján”, Madrid, España. Estatuto. Modificación del 29/11/2005; publ. 01/12/2005 Visto los decretos 561 y 562 ambos de fecha 7 de julio de 2000, 1298 de fecha 19 de julio de 2002 y 364 del 26 de marzo de 2004, y Considerando: Que por el decreto 561 de fecha 7 de julio de 2000 se aprobaron distintas modificaciones al Estatuto del Colegio Mayor Argentino “Nuestra Señora de Luján” de la ciudad de Madrid, Reino de España, relativas a su funcionamiento y conducción. Que por el decreto 562 de fecha 7 de julio de 2000 se aprobaron modificaciones al Estatuto de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa, inherentes a su funcionamiento y conducción. Que por el decreto 1298 del 19 de julio de 2002 se sustituyeron los arts. 4 de los decretos 561/2000 y 562/2000 a fin de establecer las remuneraciones mensuales de los directores del Colegio Mayor Argentino “Nuestra Señora de Luján” de la Ciudad de Madrid, Reino de España, y de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa, equivalentes a la de un secretario de Embajada de Primera Clase destacado en las Embajadas de la República Argentina ante el Reino de España y la República Francesa, respectivamente. Que por el decreto 364 del 26 de marzo de 2004 se sustituyeron los arts. 4 de los decretos 561/2000 y 562/2000 a fin de establecer las remuneraciones mensuales de los directores del Colegio Mayor Argentino “Nuestra Señora de Luján” de la Ciudad de Madrid, Reino de España, y de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa, equivalentes a la de un secretario de Embajada de Tercera Clase destacado en las Embajadas de la República Argentina ante el Reino de España y la República Francesa, respectivamente. Que atento a que persisten las razones que condujeron a la reducción de las mencionadas remuneraciones en función de la realidad socioeconómica del país corresponde asignar a ambos cargos una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la remuneración de un secretario de Embajada de Tercera argentino, acreditado en dichos países. Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el art. 99, inc. 1, de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Sustitúyese el art. 4 del decreto 561 de fecha 7 de julio de 2000, modificadorio del Estatuto del Colegio Mayor Argentino “Nuestra Señora de Luján” de la ciudad de Madrid, Reino de España, por el siguiente: **Art. 4.-** La remuneración mensual que perciba el director del Colegio Mayor Argentino “Nuestra Señora de Luján” de la ciudad de Madrid, Reino de España será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la remuneración de un secretario de Embajada de Tercera argentino, acreditado en ese mismo país. A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la totalidad de la remuneración que corresponde al cargo mencionado. **Art. 2.º** Sustitúyese el art. 4 del decreto 562 de fecha 7 de julio de 2000, modificadorio del Estatuto de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa, por el siguiente: **Art. 4.-** La remuneración mensual que perciba el director de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa, será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la remuneración de un secretario de Embajada de Tercera argentino, acreditado en ese mismo país. A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la totalidad de la remuneración que corresponde al cargo mencionado. **Art. 3.º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. **Art. 4.º** Comuníquese, etc. Kirchner - Bielsa - Filmus